

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

Se publica todos los dias excepto los festivos.

SUSCRICION EN SANTANDER: por un año 14 escudos; por seis meses 8 idem; por 3 meses 5 idem. — SUSCRICION PARA FUERA: por un año 17 escudos; por 6 meses 10 idem; por tres meses 6 idem. — Se suscribe en la Imprenta de Juan José Mezo, calle de la Compañía, núm. 5. — El pago de la suscripción será ADELANTADO. — No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador. — Los anuncios se insertarán a un real dor línea, siempre que para ello estén autorizados por el Gobierno de la provincia. — ADVERTENCIA. — Los números que se reclamen despues de trascurrido el plazo de ocho días, y hecho el oportuno aviso para el pago de suscripción, se facilitarán a 4 rs. ejemplar; de los retenidos por no haber satisfecho adelantado el importe de la misma

PARTE OFICIAL.

S. M. el Rey (Q. D. G.) continúa sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

SECCION DE FOMENTO.

Minas.

D. José Calderon y Cubas, Jefe honorario de Administracion civil Abogado de los Tribunales de la Nacion Jefe de la expresada Sección.

Hago saber que D. Pedro Basañez, vecino de esta ciudad ha presentado una solicitud de registro de cuatro pertenencias con el nombre de «La Española» de mineral cinabrio al sitio que llaman Campó de Arriba término del lugar de Soto Ayuntamiento de Reinoso; que linda por todos vientos terreno comun.

Hace la siguiente designacion:

Se tendrá por punto de partida el determinado por una cruz labrada en el crestón de cuarzo situado en el thabreg del rio de Bárcenas de Men en el sitio denominado vaho de las Bárcenas; desde él se medirán al S. 50 metros fijándose la 1.ª estaca; de esta al E. 50 la 2.ª; de esta al N. 400 la 3.ª; de esta al O. 100 la 4.ª; y de esta al S. 400 la 5.ª que distará de la 1.ª 500.

Y habiendo admitido el Sr. Gobernador por Decreto de 3 del actual la indicada solicitud, se publica de orden de S. S.ª y en cumplimiento de lo que previene el artículo 23 de la ley del ramo vigente para los efectos que expresa el 24 de la misma.

Santander 1.ª de Mayo de 1875. — José Calderon y Cubas.

D. José Calderon y Cubas, Jefe honorario de Administracion civil, Abogado

de los tribunales de la Nacion, Jefe de la expresada seccion,

Hago saber que D. Hermenegildo Cabello, vecino de Argomilla de Cayon ha presentado una solicitud de registro de doce pertenencias con el nombre de «La Antonina» de mineral esteatita y otros al sitio que llaman la Maza, término del lugar de Santa María de Cayon, Ayuntamiento del mismo nombre; que linda al Norte punto denominado de Gandarillas; al S. el id. de Cagigal de Paragita; al E. la Peña Laya, y al O. el Cebo de la Muñeca.

Hace la siguiente designacion:

Se tendrá por punto de partida la mitad del regato ó arroyo que cruza de la Maza al Cebo de la Muñeca, el cual dista 100 metros próximamente de la Peña de Loya, que está al E.; desde él se medirán al N. 300; al S. 500; al E. 100 y al O. otros 100

Y habiendo admitido el Sr. Gobernador por decreto de 7 del actual la indicada solicitud, se publica de orden de Su Señoría y en cumplimiento de lo que previene el artículo 23 de la ley del ramo vigente para los efectos que expresa el 24 de la misma.

Santander 8 de Mayo de 1875 — José Calderon y Cubas.

MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL ORDEN.

Excmo. Sr.: Visto el expediente instruido en esa Direccion general con motivo de las instancias presentadas por D. Julian Lopez Somovilla y por los Sres. Gándara y Cuadra en solicitud de que, con arreglo á la ley de 3 de Junio de 1868 sobre fomento de la poblacion rural, se declaren exentos del pago del impuesto de consumos las colonias rurales de su propiedad, á las que les están reconocidos los beneficios dispensados por aquella ley:

Y considerando que subsisten en toda su fuerza y vigor las razones aducidas por el Consejo de Estado, que produjeron la orden de 10 de Diciembre de 1873 expedida por este Ministerio;

S. M. el Rey (Q. D. G.), conformándose con lo propuesto por V. E., ha tenido á bien ratificar la expresada orden y declarar en su consecuencia que á las colonias agrícolas comprendidas en ella no se las puede imponer ni exigir el impuesto de consumos ni ninguna otra contribucion más que las que expresamente se determinan en la referida ley.

De Real orden lo comunico á V. E. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años.

Madrid 27 de Abril de 1875. — Salaverria

Sr. Director general de Impuestos.

(G. 6 de Mayo.)

Real orden.

Ilmo. Sr.: Visto el recurso interpuesto por varios comerciantes y consignatarios de briques que exportan sal del puerto de Cádiz; lo manifestado por la Junta directiva de la liga de contribuyentes de la misma ciudad, y lo que por conducto del Ministerio de Estado han expuesto los ministros plenipotenciarios de S. M. Británica y de Alemania, el embajador de Francia, el Encargado de Negocios de Italia y el Ministro residente de Suecia y Noruega, en solicitud de que se modifique el acuerdo de ese centro directivo de 18 de Noviembre último, por el cual se dispuso, en vista de consulta del Administrador de la Aduana de Cádiz, que se aplicara desde la fecha de su publicacion la orden del Presidente del Poder Ejecutivo de 14 de Octubre an-

terior, declarando exentos del derecho de carga establecido por el decreto de 26 de Junio de 1874 á los buques que carguen sal en todos los puertos de la Peninsula é Islas adyacentes con destino á los de Europa, América y demás comprendidos en la navegacion de segunda y tercera clase; S. M. el Rey (Q. D. G.), de conformidad con el dictámen de la Intervencion general, ha tenido á bien resolver que la exencion declarada por la citada orden de 14 de octubre último es extensiva tambien á los derechos que se hayan devengado con anterioridad á su publicacion, y que por lo tanto es procedente la devolucion de los que puedan haberse exigido, siempre que la reclamen los interesados que tuvieren satisfecho el impuesto cuya exencion para exportar la sal declaró aquella disposicion.

De Real orden lo digo á V. I. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 18 de abril de 1875. — Salaverria.

Sr. Director general de Aduanas.

(G. 4 mayo.)

Real orden.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (Q. D. G.) de conformidad con lo propuesto por V. I., se ha servido disponer que el Real decreto de 20 del actual sobre rifas, é instruccion de 25 del mismo para llevarlo á cabo, empiecen á regir desde 1.º de Julio próximo respecto á las corporaciones autorizadas para celebrar rifas periódicas de beneficencia y utilidad pública antes de decretarse las referidas disposiciones.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos oportunos.

Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 30 de abril de 1875.—Salaverria.

Sr. Director general de Rentas Estancadas.

(G. 8 mayo.)

Dirección general de Beneficencia, Sanidad y Establecimientos penales.

CIRCULAR.

Resultando de las últimas noticias comunicadas por el Cónsul general de España en el Cairo que la salud pública en Hedjaz (Arabia) es satisfactoria:

Visto el art. 30 de la ley de Sanidad y la resolución del Presidente del Poder Ejecutivo de la República de 10 de diciembre último:

He tenido por conveniente derogar la orden de igual fecha (Gaceta del 11), que declaró súcias á causa de la peste levantina las procedencias del citado territorio, y disponer se las dé libre plática sea cual fuere el día de su salida, siempre que reúnan las condiciones favorables prevenidas en la legislación vigente.

Lo comunico á V. I. para su cumplimiento y para los efectos determinados en la disposición 4.ª de la órde de esta Dirección del 24 de Abril anterior.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 4 de Mayo de 1875.—El Director general, Salvador Lopez Guisado.—Sr. Gobernador de la provincia marítima de...

(G. 8 mayo.)

MINISTERIO DE FOMENTO.

Escuela especial de minas.

Dirección.

Debiendo celebrarse en los meses de Junio y Setiembre del presente año exámenes para el ingreso en esta Escuela, al tenor de lo dispuesto por orden de 30 de Abril del año próximo pasado, quedan abiertos desde el 1.º al 31 de Mayo, y desde el 1.º de Agosto hasta el 31 del mismo; los plazos para la admision de solicitudes en la Secretaría del establecimiento todos los dias no feriados, de nueve á doce de la mañana.

Para conocimiento de los candidatos se copian á continuacion los artículos del reglamento de la Escuela relativos á los exámenes de ingreso, y en los dias y horas antedichos estarán de manifiesto en la Secretaría los programas en que se detalla la extension con que se han de exigir las materias objeto de los exámenes.

Artículos del reglamento.

Art. 51. Para ser admitido en la Es-

cuela como alumno externo es preciso haber sido aprobado en exámen de ingreso, que se verificará con arreglo á los artículos 61 al 64.

Art. 61. Para ingresar en la Escuela como alumno interno se necesita:

1.º Acreditar por certificacion ó diploma haber probado académicamente las siguientes asignaturas:

Gramatica castellana.

Geografía.

Historia general y particular de España.

2.º Ser aprobado, mediante exámen, en las materias siguientes:

Geometría descriptiva y sus aplicaciones á las sombras y á la perspectiva.

Mecánica racional.

Física.

Nociones generales de Química.

Historia natural.

Dibujo lineal.

Dibujo topográfico á pluma.

Dibujo de paisaje.

Traducción del francés.

Traducción del inglés ó alemán.

Art. 62. La admision de alumnos en la escuela tendrá lugar todos los años, verificándose los exámenes en el mes de Setiembre.

La convocatoria aprobada por el Gobierno se publicará con anticipacion por medio de los periódicos oficiales.

En la convocatoria se expresarán los requisitos necesarios para el ingreso, y se hará referencia á programas detallados que marquen la estension con que se han de exigir las materias objetos de los exámenes, y que señalen las obras que sirvan de término de comparacion, sin que se entienda por esto que los candidatos hayan de haber estudiado por ellas.

Dichos programas se redactarán oportunamente por la Junta de Profesores, y aprobados que sean por el Gobierno, se imprimirán.

Art. 63. Los candidatos al ingreso elevarán al Director de la Escuela ántes de 1.º de Setiembre su solicitud de exámen, acompañada de las certificaciones ó diplomas á que se refiere el párrafo primero del art. 61.

Cada una de las materias enumeradas en el párrafo 2.º el mismo artículo será objeto de un exámen. El Director de la Escuela fijará oportunamente los dias en que hayan de verificarse los exámenes de cada materia, y los alumnos que deban examinarse cada dia: esta distribucion se publicará en la tablilla de órdenes para conocimiento de los interesados; y si por causas imprevistas fuese preciso modificarla se anunciarán del mismo modo las alteraciones que en ella se introduzcan.

Los exámenes serán públicos, y se verificarán ante Tribunales compuestos de dos Profesores de la Escuela nombrados por el Director y de un Ingeniero de Minas no afecto al servicio del Establecimiento, nombrado para este fin por la Superioridad.

Cuando el Director de la Escuela juzgue conveniente presidir los exámenes, cesará de formar parte del Tribunal uno de los Profesores de la misma.

Los ejercicios tendrán lugar en la forma que determinan los programas.

El candidato que no se presentare á sufrir el exámen de una materia en el día y hora que se le hubiese señalado en distribucion, no será examinado de aquella materia hasta el año siguiente, á no ser que el Tribunal le dispense la falta.

En cada exámen el Tribunal respectivo, por mayoría de votos y envotacion secreta, calificará los candidatos con la nota de «Aprobado ó Desaprobado», extendiéndose acta del resultado, firmada por todos los examinadores, que se archivará en la Secretaría, y publicándose copia autorizada en la tablilla de órdenes para conocimiento de los interesados.

Art. 64. Para ser admitido en la Escuela no será preciso examinarse en un mismo año de todas las materias que se exigen para el ingreso. Los candidatos que no pretendan probarlas todas simultáneamente, expresarán en la instancia que eleven al Director ántes del mes de Setiembre cuáles son los exámenes que solicitan, presentando además (si ya no lo hubieran hecho en los años anteriores,) las certificaciones á que se refiere el párrafo primero del art. 61. Estos exámenes se verificarán como prescriben los artículos 62 y 63. Para ser admitido á exámen de cualquiera de las materias bastan los requisitos enumerados en el párrafo primero del artículo 61.

Madrid 15 de Abril de 1875.—El Director interino Anselmo Tirado.

(G. de 2 de Abril.)

ADMINISTRACION

ECONÓMICA DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

Dispuesto por la Dirección general del Tesoro público, que las facturas de cupones de bonos del Tesoro del vencimiento de 30 de Junio de 1874 que hayan sido presentadas en estas oficinas, se efectúe desde luego el pago de las designadas con el número 20 que les cupo en el sorteo celebrado en la Tesorería Central en 22 de Setiembre último, he dispuesto mandarlo anunciar para que los interesados en las mismas, se presenten dentro del término mas breve para verificar el pago de lo que les corresponda percibir por dicho concepto.

Y á fin de que llegue á noticia de todos los interesados se pone en su conocimiento por medio del presente.

Santander 8 de Mayo de 1875.—El Jefe económico, Segismundo García Acevedo.

RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES.

Circular.

El Ilmo. Sr. Director general de Contribuciones con fecha 30 de Abril próximo pasado, traslada á esta dependencia la Real orden siguiente:

«El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda ha comunicado á esta dependencia con fecha 20 del actual, la Real orden siguiente:—Ilmo. Sr.: Ha llegado á conocimiento de este Ministerio que algunos recaudadores de contribuciones, no se detienen en los pueblos á que se contrae su mision todo el tiempo que se

anuncia al público y que se considera necesario para verificar la recaudacion dificultando esta y dando lugar á que se perjudiquen los intereses de los contribuyentes con la imposicion de recargos indebidos, sin beneficio alguno para el Tesoro público.

Enterado S. M. el Rey (Q. D. G.) y deseando evitar abusos que redundarian en perjuicio de los contribuyentes y en desprestigio del establecimiento encargado de tan importante servicio y de las administraciones que han de auxiliarle en su gestion, se ha servido disponer que en las provincias en que la insurreccion carlista no lo impida, cuiden las Administraciones económicas del exacto cumplimiento por parte de los Alcaldes y recaudadores de lo dispuesto en el artículo 16 de la Instruccion general del 5 de Diciembre de 1869 para hacer efectivos los débitos á favor de la Hacienda pública sobre publicacion de los anuncios relativos á los plazos y puntos en que está abierta la recaudacion, exigiendo que las autoridades municipales les den conocimiento de los dias en que se abra y cierre en cada pueblo el pago de las contribuciones y que los agentes recaudadores se provean de certificaciones expedidas por los Alcaldes y bajo la responsabilidad de estos, en que conste el plazo durante el cual haya estado abierta la recaudacion y la estancia del recaudador en el pueblo antes y despues del vencimiento de aquel, para que en todo caso se pueda exigir la responsabilidad correspondiente á las infracciones en que incurran tanto los agentes recaudadores como las autoridades locales.

De Real orden lo digo á V. S. para su indiligencia y efectos consiguientes. Y esta Dirección general le traslado á V. S. para su cumplimiento y demás efectos.

Lo que se anuncia en el presente periódico oficial para conocimiento de los contribuyentes, y para el puntual y exacto cumplimiento por parte de los señores Alcaldes y recaudadores de contribuciones en esta provincia, encargándose á los primeros que den cuenta á esta Administración del día en que dá principio la recaudacion de cada trimestre de contribucion en sus respectivos distritos, y el día en que terminen.

Santander 8 de Mayo de 1875.—El Jefe económico, Segismundo García Acevedo.

El día 12 del actual se abre el pago á las clases pasivas de esta provincia correspondiente al mes de Noviembre del año próximo pasado, por los dias y concepto que á continuacion se expresan: y se advierte á los interesados, que si no se presentan á percibir sus haberes y pensiones en los dias señalados, se darán de baja hasta el mes siguiente.

Día 12 Cesantes.
Día 13 Monte-pío civil y Militar.
Día 14 Retirados.
Día 17 Jubilados y pensiones remuneratorias.

Y hasta el 20 todas las demás nóminas sin distincion.

Santander 10 de Mayo de 1875.—Segismundo García Acevedo.

Providencias judiciales.

Don Vicente Ibañez y Ferrando Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á los que se consideren con derecho á heredar á Don Segundo Campuzano y Herrera, de estado soltero, natural de los Corrales, coronel graduado de Infantería domiciliado en esta villa é hijo legítimo de Don Enrique Campuzano Peredo y de Doña María Dorotea Herrera, que falleció sin testar el día 16 de Marzo último, á fin de que en el término de treinta días á contar desde su inserción en el Boletín oficial de la provincia acudan á ejercitarle en este Juzgado por medio de Procurador con poder bastante, advertidos de pararse en otro caso el perjuicio que haya lugar.

Dado en Torrelavega á tres de Mayo de mil ochocientos setenta y cinco.—Vicente Ibañez. —Por mandado de Su Señoría, Pedro Perez Fernandez.

En nombre de S. M. el Rey de España Don Alfonso XII, por el que se administra justicia Don José Vidal Juez de primera instancia de Entrambasaguas y su Partido.

Por el presente segundo edicto, se cita, llama y emplaza á todos los que se crean con derecho á heredar á Don Hipólito Fernandez de la Cuesta natural y vecino que fué de Sobarzo, Ayuntamiento de Penagos, fallecido sin testar en dicho pueblo el catorce de Diciembre último, para que dentro del término de veinte días contados desde la fijación del presente comparezcan ante este Juzgado con los documentos justificativos á usar del derecho de que se crean asistidos bajo apercibimiento de que en otro caso les parará el perjuicio que haya lugar; debiéndose hacer constar que hasta la fecha se han presentado como herederos del Presbítero Don Hipólito, Don Leon de la Cuesta Fernandez, Don Luis Gandarillas y Gandarillas y Don Magin Gandarillas y Gandarillas el primero por sí y los otros dos como representantes legales de sus legítimas conjuntas respectivas doña Francisca y doña Remigia de la Cuesta Fernandez.

Dado y firmado en Entrambasaguas á 17 de abril de 1875.—José Vidal.—Por mandado de su Señoría, Gervasio Setien.

Se hallan vacantes en la facultad de Medicina de las Universidades de Barce-

y Valladolid las cátedras de Anatomía quirúrgica operaciones apósitos y vendas dotadas con el sueldo anual de 3 000 pesetas, las cuales han de proveerse por oposición con arreglo á lo dispuesto en el artículo 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1857.

Los ejercicios se verificarán en Madrid, en la forma prevenida en el Reglamento de 2 de Abril de 1875.

Para ser admitido á la oposición se requiere no hallarse incapacitado el opositor para ejercer cargos públicos; haber cumplido 25 años de edad; ser Doctor en dicha facultad ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Dirección general de Instrucción pública en el improrogable término de tres meses á contar desde la publicación de este anuncio en la Gaceta, acompañadas de los documentos que acrediten su aptitud legal, de una relación justificada de sus méritos y servicios de un programa de la asignatura dividido en lecciones y precedido del razonamiento que se crea necesario para dar á conocer en forma breve y sencilla las ventajas del plan y del método de enseñanza que el mismo se propone.

Segun lo dispuesto en el artículo 1.º del expresado Reglamento, este anuncio deberá publicarse en los Boletines oficiales de todas las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin mas que este aviso,

Madrid 21 de Abril de 1875.—El Director general, Joaquin Maldonado.—Es copia: El Secretario general, Julian Samaniego y Samaniego.

Se halla vacante en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Madrid la Cátedra de Historia de España dotada con el sueldo anual de cuatro mil pesetas la cual ha de proveerse por oposición con arreglo á lo dispuesto en el artículo 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1857.

Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el Reglamento de 2 de Abril de 1875.

Para ser admitido á la oposición se requiere no hallarse incapacitado el opositor para ejercer cargos públicos, haber cumplido 25 años de edad; ser Doctor en dicha facultad ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Dirección general de Instrucción pública en el improrogable término de tres meses á contar desde la publicación de este anuncio en la Gaceta, acompañadas con los documentos que acrediten aptitud legal, de una relación justificada de sus méritos y servicios y de un programa de la asignatura dividido en lecciones y precedido del razonamiento que se crea necesario para dar á

conocer en forma breve y sencilla las ventajas del plan y del método de enseñanza que en el mismo se propone.

Segun lo dispuesto en el artículo 1.º del expresado Reglamento, este anuncio deberá publicarse en los Boletines oficiales de todas las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin mas que este aviso.

Madrid 21 de Abril de 1875.—El director general, Joaquin Maldonado.—Es copia, El Secretario general Julian Samaniego y Samaniego.

Resultando vacante en la Facultad de Derecho seccion del civil y canónico de las Universidades de Oviedo y Salamanca las cátedras de Historia y elementos de Derecho civil y español comun y foral dotada con 3 000 pesetas, que segun el art. 226 de la Ley de 9 de Setiembre de 1857 y el 2.º del Reglamento de 15 de Enero de 1870, corresponde al concurso, se anuncia al público, con arreglo á lo dispuesto en el art. 47 de dicho reglamento, á fin de que los Catedráticos que deseen ser trasladados á ella, ó estén comprendidos en el art. 177 de dicha Ley ó se hallen excedentes, puedan solicitarla en el plazo improrogable de 20 días á contar desde la publicación de este anuncio en la Gaceta.

Solo podrán aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual sueldo y categoría, y tengan el título de Doctor en la expresada facultad y Sección.

Los Catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á la Dirección general por conducto del Decano de la Facultad ó Director del Instituto ó Escuela en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza lo harán también á esta Dirección por conducto del Jefe del Establecimiento donde hubieren servido últimamente.

Segun lo dispuesto en el art. 47 del reglamento antes citado, este anuncio debe publicarse en los Boletines oficiales de las provincias; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 21 de Abril de 1875.—El Director general, Joaquin Maldonado.—Es copia:—El Secretario general, Julian Samaniego y Samaniego.

Se halla vacante en la facultad de Medicina de la Universidad de Granada la Cátedra de Fisiología humana, dotada con el sueldo anual de tres mil pesetas la cual ha de proveerse por oposición con arreglo á lo dispuesto en el artículo 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1857.

Los ejercicios se verificarán en Ma-

Madrid en la forma prevenida en el Reglamento de 2 de Abril de 1875.

Para ser admitido á la oposición se requiere no hallarse incapacitado el opositor para ejercer cargos públicos; haber cumplido 25 años de edad; ser Doctor en dicha facultad ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Dirección general de Instrucción pública en el improrogable término de tres meses á contar desde la publicación de este anuncio en la Gaceta, acompañadas de los documentos que acrediten su aptitud legal; de una relación justificada de sus méritos y servicios y de un programa de la asignatura dividido en lecciones y precedido del razonamiento que se crea necesario para dar á conocer en forma breve y sencilla las ventajas del plan y del método de enseñanza que en el mismo se propone.

Segun lo dispuesto en el artículo 1.º del expresado Reglamento, este anuncio deberá publicarse en los Boletines oficiales de todas las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 21 de Abril de 1875.—El Director general, Joaquin Maldonado.—Es copia: El Secretario general, Julian Samaniego y Samaniego.

Anuncios oficiales.

Ayuntamiento de Santiurde de Reinosa.

El apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribucion territorial del año próximo económico, se halla confeccionado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento; por espacio de 15 dias, dentro de los cuales pueden hacer los que se consideren perjudicados las reclamaciones que les convenga.

Santiurde de Reinosa 30 de Abril de 1875.—Francisco Mesones Mantilla.

JUNTA SINDICAL

DEL

Colegio de Corredores de esta plaza.

Cotizacion oficial del dia de la fecha.

Marsella, á 8 d/v. 5 14.

Valladolid, á 8 d/v. 1/4 daño.

Obligaciones hipotecarias del Ferrocarril 86.

Santander 10 de Mayo de 1875.—El Adjunto da turno, Francisco Maria Gutierrez.

Anuncios particulares.

Tabla
DE
equivalencias y estado de precios medios se hallan en esta imprenta.

Recibos
para el Reparto VECINAL
Hojas de servicio de empleados.
Cargarémes.
Notas de expedición de ferro-carriles.

Papeletas de apremio para el Reparto vecinal.
Papeletas de defunción.
Estados para la asignación de cuotas y reparto vecinal.

DON MIGUEL RUANO DE LOS GALLARDOS.
apoderado de las clases pasivas, vive en la calle de San Francisco, número 11, principal.

Admite comisiones de varias clases para estas oficinas.
Representa Ayuntamientos, corporaciones y particulares.

La Central Ibérica.

Agencia Universal de negocios, encargos y noticias, establecido en Madrid, bajo la dirección de D. Ruperto García Acevedo; tiene corresponsales en todas las capitales de España, extranjero y Ultramar, así como esta sucursal en los pueblos de la provincia.

Se compra:
Papel del Estado.
Emprésito Pontificio.
Acciones a el ferro-carril de Alar a Santander y demás ferro-carriles nacionales extranjeros, y todo papel de sociedades que convenga.

Representante principal en la de Santander D. Miguel Ruano de los Gallardos, calle de S. Francisco 11 piso primero.

La correspondencia que se le dirija no necesita señas de ninguna clase.

Contesta en el día a cuantas preguntas se le hagan al que envíe sellos.

Reclama indemnizaciones por suplente.

Pide relief de cruces, retiros, viudedades, orfanidades, cesantías y jubilaciones, alcances de las cajas de Ultramar, haberes del Consejo de redenciones y toda clase de pago ó cobro que hacer en esta capital, Madrid ó provincias.

Administra fincas en Santander al 2 por 100.

vapores-correos
DE
A. Lopez y Compañía.
PARA
Puerto-Rico y Habana.

Salen de Santander el 15 de cada mes

y de la Corona (escala) el 16 de id.
Prestan este servicio los
VAPORES

A. Lopez, Guipúzcoa, Comillas, Mendez-Núñez, Puerto-Rico, Isla de Cuba, España y Nuevo Santander.

Estos mismos vapores salen de Cádiz el 30 de cada mes.

Consignatarios en Santander, señores Angel B. Pérez y Comp.

LINEA DE VAPORES
DEL
CLYDE AL BRASIL Y RIO DE LA PLATA.

PARA
MONTEVIDEO Y BUENOS-AIRES.
CON ESCALA EN LA CORONA.

Saldrá de Santander del 19 al 20 del corriente (salvo impedimento imprevisto) el vapor de 2,000 toneladas nombrado

Admite carga para los puertos de América y Pasajeros para todos los en que toca.

PRECIOS DEL PASAJE.
DE SANTANDER A

PRECIOS DE PASAJE	1.ª clase	3.ª clase.
De Santander a		Rvn.
Coruña.....	300	150
Rio-Janiero....	3.430	1.000
Montevideo....		
Buenos-Aires..		

Para tomar billetes y demás informes dirigirse en Santander a su consignatario D. Modesto Piñero, Muelle, núm. 15

Este vapor es de gran fuerza y de una marcha superior, y hace sus viajes con mucha prontitud.

Reúne buenas comodidades y los pasajeros reciben un trato esmerado, como lo tiene ya acreditado en los viajes anteriores.

A los pasajeros de tercera se les da vino a las comidas y se les provee de cama, cubierto etc.

Para tomar billetes y demás informes dirigirse en Santander a su consignatario don Modesto Piñero, Muelle, núm. 15.

Vapores-correos franceses.
Servicio Postal de las Antillas Méjico y Colon.

Saldrá de Santander el 21 del corriente mes el magnífico vapor de esta Compañía de 5.000 toneladas y 1.000 caballos de fuerza nombrado

para San Thomas, Habana y Veracruz teniendo combinacion directa en San Thomas para Puerto-Rico, Cabo Haitiano, Stgo. Cuba, Kingston (Jamaica), Colon, la Guadalupe, la Martinica, y desde Panamá para Punta Arenas, La Union, La Libertad, San José de Guatemala Acapulco, Manzanillo, Mazatlan, San Francisco de California, Guayaquil, Islay, Callao y Valparaíso.

Admite carga a flete y pasajeros para os puertos expresados, y únicamente carga para la Guaira, Savanilla, Trinidad Demerari, Paramaribo y Cayenne.

Precio del pasaje en 5.ª clase para a Habana, rvn. 300,

Dirigirse para mas informes a los señores Hijos de Dóriga, Hernán Cortés, núm. 1, y a los señores P. Larrinaga y Compañía, Muelle 6.

Pacifico Stean Navigation Company.
Correos al Pacífico.

Para Lisboa, Pernambuco, Bahía, Rio-Janeiro, Montevideo, Buenos-Aires, y puertos del Pacífico.

Saldrá de este puerto el 6 del mes de Junio el vapor de 6,000 toneladas y 3,000 caballos de fuerza nombrado

GALICIA,

Admite carga y pasajeros en todas clases y para todos los puertos donde toca Informará su consignatario Don C. Saint Martin, Agente general de la Compañía Muelle 54, ó la correderia de don Juan de Orbe, Muelle núm. 8.

Paraguera
DE
Matías.

En este elegante, popular y bien surtido establecimiento, encontrarán las personas de gusto cuanto de bueno, económico y elegante pueda haber en los indispensables objetos que proceden de este ramo. Plaza vieja, esquina.

Impresos

A LA VENTA.

- Maticulas.—Listas cobratorias para Industrial y Teritorial.—Estados para el reparto.—Escalas.—Recibos para el cobro de la contribucion Teritorial é Industrial.
- Recibos talonarios para el reparto municipal.
- Edictos de matrimonio civil.
- Declaraciones de nacimiento.
- Partes de defuncion.
- Licencias para dar sepultura.
- Estados de aprovechamientos forestales.
- Actas de votacion definitiva de presupuestos municipales.
- Resúmenes de gastos ó ingresos de presupuestos municipales.
- Cuenta de caudales de Ingresos.
- Idem de gastos.
- Apéndices al amillamiento.
- Cuadernos de liquidaciones ó amillamientos.
- Recibos para recargos del tanto p. 100 por Contribucion territorial.
- Relaciones juradas de ganaderia para su presentacion a las Juntas periciales.
- Libramientos de fondos municipales.
- Cargarémes para id.
- Libramientos de Gobernacion.
- Hojas de servicio.
- Relaciones juradas de Teritorial
- Estados de precios medic.

Hay
Nóminas y hojas para el repartimiento del 4 por 100 para atenciones municipales sobre inmuebles, cultivo y ganadería.

Hojas de padron.
de Papeletas de apremio 1.º y 2.º grado.

Libramientos.—Papeletas de alta y baja.

Papeletas de citacion para juicios verbales

Edictos de matrimonio civil.

Listas
de
EMBARQUE
Marítimas y de ferro-carril y justificantes de revista para las clases **MILITARES.**

Apéndices
al amillamiento.

Recibos para el reparto vecinal del impuesto de

CONSUMOS.

SANTANDER.
IMPRENTA DE JUAN JOSÉ MEZO.
Compañía núm. 3